

EST-VSCSM- PARM-024
**ESTADO No. -024
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 DE JUNIO DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	R260A11 (260A)	DIONISIO ALFONSO PALACIO CARDENAS GERMAN GUILLERMO MARQUEZ VARGAS GILDARDO DE J. PALACIO CARDENAS GUILLERMO LEON MARQUEZ VARGAS LIBIA DEL SOCORRO MARQUEZ VARGAS	8	04/06/2024	PARM No. 176 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260A11 (260A) , se adoptan las siguientes decisiones con relación sus titulares, señores DIONISIO ALFONSO PALACIO CARDENAS, GERMAN GUILLERMO MARQUEZ VARGAS, GILDARDO DE J. PALACIO CARDENAS, GUILLERMO LEON MARQUEZ VARGAS, LIBIA DEL SOCORRO MARQUEZ VARGAS, JOSE JAIRO MARQUEZ VARGAS, DIONISIO ELKIN DE JESUS PALACIO AVENDAÑO, JAVIER DE JESUS MARQUEZ VARGAS, JAIME OSCAR GONZALO MARQUEZ VARGAS, ALBERTO ANTONIO MARQUEZ VARGAS, JAIME IVAN MARQUEZ VARGAS, ELVIA JUDITH MARQUEZ VARGAS, MYRIAN OLIVA MARQUEZ VARGAS, INES FABIOLA PALACIO AVENDAÑO, ANGELA RITA PALACIO AVENDAÑO y MARTHA ELENA MARQUEZ VARGAS:

		<p>JOSE JAIRO MARQUEZ VARGAS</p> <p>DIONISIO ELKIN DE JESUS PALACIO AVENDAÑO</p> <p>JAVIER DE JESUS MARQUEZ VARGAS</p> <p>JAIME OSCAR GONZALO MARQUEZ VARGAS</p> <p>ALBERTO ANTONIO MARQUEZ VARGAS</p> <p>JAIME IVAN MARQUEZ VARGAS</p> <p>ELVIA JUDITH MARQUEZ VARGAS</p> <p>MYRIAN OLIVA MARQUEZ VARGAS</p>			<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares - propietarios del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260A11, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 250 del 30 de mayo de 2024, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informes anuales de gestión minera (art. 30 Ley 1955 de 2019) de 2019 a 2023, incluyendo la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar Internacional reconocido por la CRIRSCO. - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016. - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017. - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018. - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020. - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021. - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022. - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023.
--	--	---	--	--	---

		<p>INES FABIOLA PALACIO AVENDAÑO</p> <p>ANGELA RITA PALACIO AVENDAÑO</p> <p>MARTHA ELENA MARQUEZ VARGAS</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Declaración y pago (si es del caso) de regalías del I trimestre de 2024. - Formato Básico Minero semestral y anual de 2016. - Formato Básico Minero semestral y anual de 2017. - Formato Básico Minero semestral y anual de 2018. - Formato Básico Minero semestral y anual de 2019. - Formato Básico Minero anual de 2020. - Formato Básico Minero anual de 2021. - Formato Básico Minero anual de 2022. - Formato Básico Minero anual de 2023. - Licencia o instrumento ambiental aplicable otorgado por la respectiva autoridad ambiental. <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260A11 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 250 del 30 de mayo de 2024.</p> <p>RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260A11.</p>
--	--	---	--	--	---

						<p>RECORDAR a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260A11 que, en virtud del art. 29 de la Ley 685 de 2001, sus derechos se consideran extinguidos por la suspensión de la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C11338011 (FFKG-01)	CARBONES SAN FERNANDO S.A.S.	31	31/05/2024	<p>PARM No. 175 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C11338011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión N° C11338011:</p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>3.1. CONTINUAR con la medida de seguridad impuesta en la visita adelantada durante los días 22, 23, 24 y 25 de abril de 2024, esto es, suspensión inmediata y no se podrá realizar ninguna labor de desarrollo, preparación y explotación a partir de abscisa 650m de la bajada 9000 del Manto 1, durante cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto, conforme a lo desarrollado en la motivación del presente acto.</p> <p>3.2 CONTINUAR con la medida de seguridad consistente en que en las vías de retorno de</p>	



					<p><i>ventilación no se puede contar con puestos de trabajos, pues la salida de aire viciado, temperatura y la atmosfera no garantiza condiciones para exposición de personal, durante cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto, conforme a lo desarrollado en la motivación del presente acto.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, para que subsane las faltas o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Garantizar las condiciones de ventilación y temperatura efectiva permitida, para ello se deberá presentar un protocolo y/o plan de trabajo en el cual se indique realización de medición permanente en frentes de trabajo de gases, temperaturas, cronograma de avance en tiempo, plano de labores, personal registrando ingreso y salida, rendimiento hombre/turno, y demás necesarias para la ejecución de la labor etc.</i>• <i>Implementar todas las medidas necesarias de manera inmediata conforme lo establecido en el titulo 9, extinción de incendios, del decreto 1886 de 2015, garantizando el procedimiento de trabajo para el desarrollo de la actividad.</i> <p><i>Para lo anterior se otorga el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., titular del Contrato de Concesión N° C11338011, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente las evidencias de la implementación de las acciones con miras a superar las no conformidades, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="1312 626 1976 1360"> <tr> <td data-bbox="1312 626 1654 678">No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores.</td> <td data-bbox="1654 626 1976 678">SE DEBERÁ Complementar y Actualizar y contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores. Art 9 decreto 1886 de 2015.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 678 1654 784">Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento.</td> <td data-bbox="1654 678 1976 784">SE DEBERÁ ACTUALIZAR e IMPLEMENTAR el plan de sostenimiento y/o las labores mineras. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento junto con el programa de inspección, mantenimiento y así mismo contar con soporte documental de su implementación y ejecución. Art 76 Decreto 1886 de 2015.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 784 1654 836">Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.</td> <td data-bbox="1654 784 1976 836">SE DEBERÁ CONTINUAR con las adecuaciones a las instalaciones eléctricas en labores mineras. Cumplimiento al Título VII del Decreto 1886 del 2015 modificado por el Decreto 944 del 2022. En cuanto a instalaciones eléctricas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 836 1654 872">Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras.</td> <td data-bbox="1654 836 1976 872">SE DEBERÁ Continuar con la IMPLEMENTACIÓN de PTS.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 872 1654 1027">Incumplimiento en aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras.</td> <td data-bbox="1654 872 1976 1027">SE DEBERÁ IMPLEMENTAR supervisión, prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, en las zonas donde se han registrado CONATOS. Dar Cumplimiento al Título IX del Decreto 1886 del 2015. Prevención y extinción de fuegos e incendios. Implementar inmediatamente un plan de inspección y monitoreo de las condiciones de seguridad en zonas existentes y propensas a incendios, tabiques realizados y proyectados.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 1027 1654 1079">Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras.</td> <td data-bbox="1654 1027 1976 1079">SE DEBERÁ IMPLEMENTAR mantenimiento de cuentas, plan de desagüe, etc. Realizar el diseño e implementación del programa de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 1079 1654 1131">Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</td> <td data-bbox="1654 1079 1976 1131">SE DEBERÁ IMPLEMENTAR, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de todas y cada una de las labores mineras, puestos de trabajo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 1131 1654 1183">Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero.</td> <td data-bbox="1654 1131 1976 1183">SE DEBERÁ IMPLEMENTAR, capacitaciones mineras, de seguridad, charlas, complementar la formación de Socorredores, etc.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 1183 1654 1219">No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.</td> <td data-bbox="1654 1183 1976 1219">SE DEBERÁ IMPLEMENTAR y designar responsables del plan de ventilación, su inspección mantenimiento y control.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 1219 1654 1255">No contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento</td> <td data-bbox="1654 1219 1976 1255">SE DEBERÁ IMPLEMENTAR y designar a los responsable del plan de sostenimiento su inspección mantenimiento y control.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 1255 1654 1307">La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea.</td> <td data-bbox="1654 1255 1976 1307">SE DEBERÁ IMPLEMENTAR los ajustes necesarios al Plan de ventilación, acorde a lo realizado, equipos y definición del circuito de ventilación, donde se garantice un circuito de ventilación definido, su implementación, monitoreo de atmosferas, incluido la medición de temperaturas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 1307 1654 1360">Verificar la implementación del plan de sostenimiento para la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el instrumento técnico.</td> <td data-bbox="1654 1307 1976 1360">SE DEBERÁ ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR, socializar el plan de sostenimiento para la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el instrumento técnico.</td> </tr> </table>	No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores.	SE DEBERÁ Complementar y Actualizar y contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores. Art 9 decreto 1886 de 2015.	Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento.	SE DEBERÁ ACTUALIZAR e IMPLEMENTAR el plan de sostenimiento y/o las labores mineras. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento junto con el programa de inspección, mantenimiento y así mismo contar con soporte documental de su implementación y ejecución. Art 76 Decreto 1886 de 2015.	Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.	SE DEBERÁ CONTINUAR con las adecuaciones a las instalaciones eléctricas en labores mineras. Cumplimiento al Título VII del Decreto 1886 del 2015 modificado por el Decreto 944 del 2022. En cuanto a instalaciones eléctricas.	Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras.	SE DEBERÁ Continuar con la IMPLEMENTACIÓN de PTS.	Incumplimiento en aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR supervisión, prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, en las zonas donde se han registrado CONATOS. Dar Cumplimiento al Título IX del Decreto 1886 del 2015. Prevención y extinción de fuegos e incendios. Implementar inmediatamente un plan de inspección y monitoreo de las condiciones de seguridad en zonas existentes y propensas a incendios, tabiques realizados y proyectados.	Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR mantenimiento de cuentas, plan de desagüe, etc. Realizar el diseño e implementación del programa de mantenimiento periódico al sistema de drenaje	Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de todas y cada una de las labores mineras, puestos de trabajo.	Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR, capacitaciones mineras, de seguridad, charlas, complementar la formación de Socorredores, etc.	No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR y designar responsables del plan de ventilación, su inspección mantenimiento y control.	No contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR y designar a los responsable del plan de sostenimiento su inspección mantenimiento y control.	La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR los ajustes necesarios al Plan de ventilación, acorde a lo realizado, equipos y definición del circuito de ventilación, donde se garantice un circuito de ventilación definido, su implementación, monitoreo de atmosferas, incluido la medición de temperaturas.	Verificar la implementación del plan de sostenimiento para la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el instrumento técnico.	SE DEBERÁ ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR, socializar el plan de sostenimiento para la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el instrumento técnico.
No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores.	SE DEBERÁ Complementar y Actualizar y contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores. Art 9 decreto 1886 de 2015.																												
Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento.	SE DEBERÁ ACTUALIZAR e IMPLEMENTAR el plan de sostenimiento y/o las labores mineras. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento junto con el programa de inspección, mantenimiento y así mismo contar con soporte documental de su implementación y ejecución. Art 76 Decreto 1886 de 2015.																												
Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.	SE DEBERÁ CONTINUAR con las adecuaciones a las instalaciones eléctricas en labores mineras. Cumplimiento al Título VII del Decreto 1886 del 2015 modificado por el Decreto 944 del 2022. En cuanto a instalaciones eléctricas.																												
Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras.	SE DEBERÁ Continuar con la IMPLEMENTACIÓN de PTS.																												
Incumplimiento en aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR supervisión, prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, en las zonas donde se han registrado CONATOS. Dar Cumplimiento al Título IX del Decreto 1886 del 2015. Prevención y extinción de fuegos e incendios. Implementar inmediatamente un plan de inspección y monitoreo de las condiciones de seguridad en zonas existentes y propensas a incendios, tabiques realizados y proyectados.																												
Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR mantenimiento de cuentas, plan de desagüe, etc. Realizar el diseño e implementación del programa de mantenimiento periódico al sistema de drenaje																												
Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de todas y cada una de las labores mineras, puestos de trabajo.																												
Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR, capacitaciones mineras, de seguridad, charlas, complementar la formación de Socorredores, etc.																												
No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR y designar responsables del plan de ventilación, su inspección mantenimiento y control.																												
No contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR y designar a los responsable del plan de sostenimiento su inspección mantenimiento y control.																												
La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea.	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR los ajustes necesarios al Plan de ventilación, acorde a lo realizado, equipos y definición del circuito de ventilación, donde se garantice un circuito de ventilación definido, su implementación, monitoreo de atmosferas, incluido la medición de temperaturas.																												
Verificar la implementación del plan de sostenimiento para la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el instrumento técnico.	SE DEBERÁ ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR, socializar el plan de sostenimiento para la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el instrumento técnico.																												



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, con su socialización.</i>• <i>Continuar con capacitación de seguridad en labores mineras subterráneas nivel avanzado a los trabajadores operativos de la mina y a todo el personal de la empresa según el cargo y según lo estipulado por el Artículo 4 del Decreto 944 de 2022.</i>• <i>Actualizar, implementar y socializar los procedimientos de trabajo seguros existentes de la mina, como PTS de desarrollo y preparación, medición de caudales incluyendo monitoreo permanente, PTS Monitoreo de Torre de Control, conatos, temperaturas, eléctrico, explosivos incluyendo Tiros fallidos y plan contingencia y realizar los demás faltantes según ejecución de actividades y labores que se desarrolle en la empresa, estos deben contar con soportes documentales de su implementación y ejecución. Art 9 Decreto 1886 de 2015.</i>• <i>Realizar Estudio de Ruido y Vibración en Puestos de Trabajo.</i>• <i>Continuar con el programa de actualización de alturas, actualización de PTS, su socialización e implementación dando cumplimiento a la Resolución 4272 de 2021, con su Programa de prevención y protección contra caídas de alturas, Capacitación, entrenamiento y demás lineamientos definidos por la norma.</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Actualizar matriz de riesgo incluyendo todos los riesgos, gases, temperaturas, polvo de carbón, actividades ejecutadas, visitantes, supervisores, transporte de personal en bandas, bombeo, con plano de riesgo y su socialización.</i>• <i>Realizar la actualización, implementación y ejecución del Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias Art 5 del decreto 944 del 2022, incluyendo análisis de vulnerabilidad, Capacitar al personal en primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgos y contar con elementos y equipos en primeros auxilios, incluyendo la actualización de PON Procedimiento Operativo Normalizado (Temperaturas, Polvo de Carbón y demás que aplique), y refugios mineros según artículo 29.</i>• <i>Realizar la medición permanente de los 6 gases y registros de temperatura en la atmosfera minera en todas las labores mineras, incluyendo el análisis de datos registrado, con su respectivo plan de trabajo en horas según concentración de gases y temperaturas con registros de medición al ingreso, durante y después de cada turno con su respectivo registro en el libro de gases.</i>• <i>Continuar con el cumplimiento al Art 182 del Decreto 1886 del 2025 modificado por el decreto 944 del 2022. Instalaciones eléctricas en labores Mineras subterráneas clasificadas como Fuertemente grisutuosas (III) y Pulverulentas Inflamables (II, III).</i>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Complementar señalización de tipo preventiva, informativa, de riesgos y de seguridad en cada una de las labores mineras subterráneas, en los equipos, maquinarias y demás, incluyendo abcisado y reflectivo, tablero de gases y aforos en medios de transporte. Art 219 decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Señalizar cada puesto de trabajo, incluidos malacates, con su respectiva dotación de botiquín, adecuación del sitio de lubricación para evitar derrames, contar con extintores recargados, contener información de líneas de red de comunicación, instrucciones, con tableros de aforos y gases.</i> • <i>No se podrá desarrollar labores que sobrepasen el lindero de la concesión.</i> • <i>Realizar la Instalación manila en labores inclinadas Art 91, decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Dar cumplimiento al título 5 Transporte del decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Diseñar e Implementar el plan de mantenimiento de sistemas de drenaje.</i> • <i>No se podrán realizar labores de desarrollo, preparación y explotación, que no estén contempladas en el PTI Aprobado.</i> • <i>Continuar con el Aislamiento y hermeticidad de las áreas de trabajo antiguas o abandonadas, según art 44 del decreto 1886 de 2015.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Dar cumplimiento al título 9 del Decreto 1886 de 2015 prevención y extinción de fuegos e incendios en zonas identificadas.</i> • <i>Realizar socializar e implementar inmediatamente un plan de inspección y monitoreo de las condiciones de seguridad en zonas existentes y propensas a incendios, tabiques realizados y proyectados. En caso de reapertura y recuperación de labores explotadas y aisladas se debe elaborar y presentar un plan que contemple la intervención de estas zonas acorde estrictos estándares de seguridad y prevención, el cual debe ser aprobado y autorizado por la autoridad minera para su ejecución.</i> • <i>Instalar barrera control polvo sobre área de clasificadora, incluyendo línea de gaviones sobre talud de respaldo de oficinas.</i> • <i>Se categorizan las labores mineras subterráneas de Mina San Joaquín y Túnel La Selva como categoría III (Minas o frentes Fuertemente Grisutosos) por gas Metano, y se define su Clasificación por contenido de polvo de carbón en labores mineras como (Pulverulenta Inflamable), se debe dar cumplimiento al Título 2 y Título 3 del Decreto 1886 de 2015 complementado por el decreto 944 del 2022.</i> • <i>Actualizar e implementar el plan de ventilación, definiendo el circuito de ventilación forzada y garantizando condiciones de seguridad acorde</i>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><i>al desarrollo actual de labores mineras y a la proyección contemplada y autorizada en el planeamiento minero, dando cumplimiento al Artículo 35 del Decreto 1886 del 2015, de lo contrario no se podrá realizar ninguna labor minera hasta tanto no se determine la efectividad de las medidas y actividades realizadas por parte de empresa.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Actualizar e implementar Plan de prevención y mitigación de explosiones de gas metano y polvo de carbón acorde al Título 2 y Título 3 del Decreto 1886 de 2015 complementado por el decreto 944 del 2022.</i><i>• Dar cumplimiento inmediato al Artículo 67 del decreto 1886 del 2015, Medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables incluyendo su socialización e implementación, de lo contrario no se podrá realizar ninguna labor minera hasta tanto no se determine la efectividad de las medidas y actividades de inertización realizadas por parte de empresa.</i><i>• Actualizar e implementar el plan de sostenimiento, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 del 2015, realizar y complementar el estudio geo mecánico, incluyendo el cálculo y diseño del sostenimiento detallando el tipo de sostenimiento a emplear en cada una de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación según proyecciones mineras.</i>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Realizar el diseño e implementación del programa de inspección, mantenimiento y control del sostenimiento según artículo 77 del 1886 del 2015, y reforcé de secciones en labores mineras acorde al artículo 75 del decreto 1886 del 2015.</i>• <i>La empresa Carbones San Fernando debe realizar la respectiva verificación de las condiciones de seguridad presentes en el labores de comunicación con las minas San Joaquín y Túnel Selva, manteniendo estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores Mineras Subterráneas , en especial a lo referente a: Estado actual del sostenimiento, atmosfera minera presente, operatividad de equipos de transporte de carbón, frentes cargados con explosivos, estado de vías de ingreso, salida del personal (área 3 metros cuadrados) y condiciones de higiene. Para lo cual se requiere la participación y supervisión permanente del personal técnico, operativo de Carbones San Fernando en las diferentes actividades a realizar y restablecimiento de las condiciones de trabajo.</i>• <i>Capacitar y contar con socorredores mineros en cada turno de trabajo conforme lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 944 de 2022.</i>• <i>Se deberá complementar con la instalación de otras estaciones de monitoreo permanente incluyendo también la medición de</i>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>temperatura, acorde Art 47, 48 del decreto 1886.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se deberá allegar permiso de vertimientos, Concesión de Aguas Subterráneas y Certificación por parte de la autoridad ambiental acerca de la vigencia y viabilidad del Instrumento Ambiental para el título minero, anexando la resolución otorgada.</i> • <i>Allegar radiograma de explosivos y dar cumplimiento al Título VI de decreto 1886.</i> • <i>Actualizar los planos de labores mineras, riesgos y emergencia, isométrico de ventilación.</i> • <i>Realizar estudio de Análisis de Subsistencia con su respectivo plano.</i> • <i>Comunicar inmediatamente a la Autoridad Minera cualquier condición de temperatura Efectivo superior a 31°C.</i> • <i>El sostenimiento del TAJO Se deberá REALIZAR reforcé en cabecera y pie de Tajo, aumentado mayor densidad en el sostenimiento empleado y basado en cálculos que garanticen el respectivo soporte, con el fin de garantizar sostenimiento en toda las zonas del tajo, disminuir, controlar las presiones existentes, garantizando zona segura para los trabajadores, esto se evidencia en la rotación de palancas las cuales dan relevancia en las</i>
--	--	--	--	--	--	---



presiones que soporta el Tajo de acuerdo a su dimensión (Tajo Largo)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.4. *INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° C11338011 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 198 del 15 de mayo de 2024.*

3.5. *Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101004062 ha sido requerido so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° C11338011 y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.*

3.6. *Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA- el Informe de Visita Integral PARM N° 198 de 15 de mayo de 2024, para lo de su competencia.*

3.7. *Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Antioquia que en el Informe de Visita Integral PARM N° 198 de 15 de mayo de 2024 se evidenciaron no conformidades asociadas a la Seguridad Social, capacitación e implementos de protección personal de los trabajadores, por tal razón, se remite copia del*



					<p><i>presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p>3.8. <i>Informar al Alcalde Municipal de Amagá (Antioquia) que en el Informe de Visita Integral PARM N° 198 de 15 de mayo de 2024 se evidenciaron condiciones deficientes de seguridad para el desarrollo de actividades mineras dentro del título N° C11338011, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p>3.9. <i>Informar a la Procuraduría 10 Judicial II Agraria (Dra. Lina Marcela Correa Montoya, lcorream@procuraduria.gov.co) que en el Informe de Visita Integral PARM N° 198 de 15 de mayo de 2024 se evidenciaron no conformidades y se fundamentó la suspensión de actividades dentro de la mina del título minero C11338011 CARBONES SAN FERNANDO S.A.S. como medida preventiva de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p>3.10. <i>Informar al concesionario que sobre las demás obligaciones contractuales diferentes a las relacionadas con las medidas de seguridad minera, se emitirá pronunciamiento jurídico por parte de esta autoridad minera una vez se levante la suspensión de términos contemplada en las Resoluciones N° 1140 de 29 de diciembre de 2023 y 203 de 22 de marzo de 2024 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>3.12. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i></p>
--	--	--	--	--	---

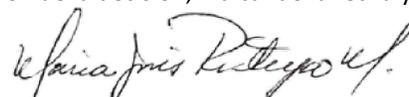
					<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 DE JUNIO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM